**Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para restringir el gasto de fondos públicos en viajes de parlamentarios**

**Boletín N° 13481-07**

## I.- IDEAS GENERALES.

A consecuencia de grandes escándalos protagonizados por nuestras instituciones, autoridades y organismos públicos, es que hace aproximadamente 10 años se inició un proceso de reforma en nuestro ordenamiento jurídico que ha establecido normas y principios cuyo objetivo es la protección y promoción de la probidad como piedra angular del ejercicio de la función pública, para recuperar así la confianza de la sociedad civil en las instituciones.

La probidad encuentra su consagración Constitucional en el artículo 8° inciso primero de la Carta Fundamental, que dispone: *El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento del proncipio de proidad en todas sus actuaciones.* Por su parte, el artículo 52 inciso segundo de la LBGAE define el principio de probidad como "*observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño leal y honesto de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.* Así, y atendido a ambas normas, corresponde preguntarse a quien obliga al principio de probidad. El profesor CEA ha sostenido que el principio es vinculante para funcionarios, empleados o agentes involucrados, cualquiera sea su jerarquía e institución en la que sirve, por lo que la norma se extiende más allá de la administración pública, siendo alcanzados por la misma otros órganos, como lo es el Congreso Nacional, el Poder judicial, etc.

Así, existe un deber que recae en todo funcionario, empleado o agente involucrado, de dar estricto cumplimiento al principio de probidad. En este sentido la Contraloría General de la República ha sostenido que *"Los funcionarios deben priorizar en el ejercicio de sus funciones, el interés público por sobre el privado, actuando con objetividad, imparcialidad y transparencia en su gestión, evitando que sus prerrogativas o esfera de influencias se proyecten en sus actividades particulares[1]"*.

No obstante lo anterior, resulta bastante común encontrarnos ante situaciones que riñen directamente con este principio, como lo es el financiamiento de viajes que realizan diversas autoridades, con fondos públicos, cuestión que genera serios cuestionamientos por parte de la ciudadanía y de los órganos fiscalizadores. En efecto, el año 2019, la Contraloría General de la República objetó una serie de viajes de alcaldes, concejales y funcionarios municipales porque no se encuentran debidamente justificados, cuyos montos ascendieron a $105.002.399[2]. Por su parte, sólo en el año 2017, 134 comunas pagaron viajes al extranjero por un total de $981.109.236.[3] Así, en dictamen de Contraloría se ha sostenido que *"Los gastos que se autorizan con cargo a fondos públicos únicamente pueden emplearse para los objetivos y casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.[4]"*

En efecto, los gastos desembolsados en estos tipos de viaje son altos, y hoy en un país cuyas urgencias sociales no se encuentran satisfechas por completo, resulta de vital importancia evitar gastos que no se condicen con una agenda fiscal austera cuya prioridad sean las necesidades sociales.

---

1 Dictamen Nº 44.672/99.

2 https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/08/30/viajes-injustificados-contraloria-objeta-salidas-al-extranjero-de-alcaldes-y-concejales-de-8-municipios/

3 https://www.latercera.com/reportajes/noticia/ranking-los-alcaldes-concejales-mas-gastaron-viajes/208531/

4 Dictamen Nº 50.611, de 2009.

**II.- CONSIDERANDO.**

1. Los últimos meses en nuestro país, han estado marcados por una fuerte protesta social que clama mejoras en las condiciones de vida y una mayor equidad. Las calles se han vuelto verdaderos testigos de la necesidad de priorizar las agendas sociales y de responder a la ciudadanía con propuestas significativas que permitan los tan anhelados cambios.

2. Por su parte, la autoridad nacional ha llamado en reiteradas oportunidades a una agenda fiscal austera, considerando la situación económica que atravesaba nuestro país al inicio de este gobierno. Hoy, ese llamado a la austeridad debe equilibrarse necesariamente con la priorización de los recursos para aquellas materias sociales urgentes.

3. Sumado a lo anterior, debe tenerse presente el difícil contexto internacional, donde la enfermedad del coronavirus ha alcanzado niveles de pandemia, atendido a la rápida propagación de la misma, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud ha llamado a los países a tomar medidas de prevención y contención.

4. En este sentido, consideramos que los viajes efectuados por diversas autoridades nacionales, sean Diputados, Senadores, Ministros, entre otras, deben quedar limitados al máximo, siendo plausible que las autoridades interesadas en participar en diversas instancias internacionales o nacionales, lo hagan sin traspasar dicho gasto al erario público. Es decir, que quien viaje lo haga con sus propios fondos.

5. Así las cosas, el presente proyecto de ley tiene por objeto limitar los gastos de viaje en que incurren diversas autoridades del país poniendo fin al turismo político que corrompe a nuestras instituciones, permitiendo sólo al Presidente de la República la

destinación de fondos públicos a dichas actividades, en cuanto le corresponde la representación del Estado, nacional e internacionalmente.

**III.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1° agréguese un nuevo artículo 11 bis en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de acuerdo al siguiente texto:

***"Los Diputados o Senadores en ejercicio no podrán realizar viajes, con cargo a los fondos públicos.***

***Sólo estarán autorizados a realizar dichos viajes el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente del Senado, en estricto cumplimiento de sus funciones."***

**ÁLVARO JORGE CARTER FERNÁNDEZ.**

**DIPUTADO**